

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Referencia: Proceso **DIVISORIO**

Demandante: **ANTONIO CARLOS ANGULO VARGAS Y OTROS**

Demandados: **AMELIA ESTHER ANGULO YEPES Y ESTHER ANGULO YEPES**
RADICADO No. 08001310300320130030900

RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.708.909 de Barranquilla, abogado portador de la T.P. No. 60.480 del Consejo superior de la judicatura, apoderado de los demandantes, con todo respeto, y estando en termino, me permito manifestar que merece una revisión y con ello se puede corregir lo que consideramos un error en el auto de fecha 19 de mayo de 2021, exactamente en el numeral 2 de la parte resolutive, emitido por ese despacho, y en lo que respecta Al cubrimiento de los honorarios del perito designado en el presente asunto, Dr. GERMAN ANGULO DOMINGUEZ.

No está demás aclarar que como profesional litigante, consideramos que los honorarios fijados por el despacho, van acordes con la labor desempeñada por el AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADO. Bien merecidos tales honorarios.

Discrepamos con lo señalado en ese numeral 2 de los considerandos de la providencia, en que se carga la obligación solamente a la PARTE DEMANDANTE, cuando esa prueba técnica, no solo aparece solicitada por la parte demandante, como también por la demandada; luego entonces, los honorarios periciales deben ser compartidos en 50% para cada parte. Tal como habíamos entendido desde antes ambos extremos de la litis.

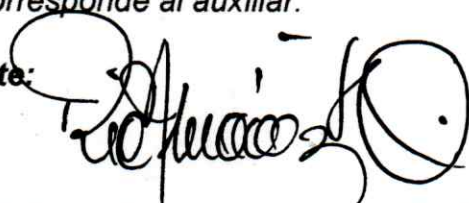
Por su parte el mismo juzgado, en la decisión de la audiencia inicial, celebrada el pasado 25 de noviembre de 2020, en los puntos 5 y 6, dejó entrever que se ordenaba la prueba pericial y en el punto 7, claramente ordena: **"Ordenase la practica de inspección judicial sobre el inmueble objeto de controversia para el dia..., con intervención de perito Arquitecto, para constatar los puntos señalados por las partes en las solicitudes de prueba de inspección judicial, .."**.

SOLICITUD:

Así las cosas, mi respetada TOGADA, es menester que revise y reponga el numeral 2 de la parte resolutive del auto del 19 de mayo de 2021; en lo concerniente a no dejar la carga del pericial solo a cargo de la parte demandante, toda vez que debe ser compartida, tal como se solicita en este memorial.

Con gusto estamos prestos a comunicar a nuestros representados, la obligación justa que corresponde al auxiliar.

Atentamente:



RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA

C.C.# 8.708.909 de Barranquilla

T.P.# 60.480 del C.S.J. E.MAIL: ricardohe2@gmail.com